

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2173/2014

La Paz, 18 de agosto de 2014

VISTOS:

La información presentada por la **REFINERÍA ORO NEGRO S.A. (ORO NEGRO)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** mediante memorial con declaración jurada del 08 de febrero de 2013 (recibida en la ANH en fecha 13 de febrero de 2013), notas ON.GGEN-13.0108 de 26 de marzo de 2013 y ON.GGEN-13.0142 de 18 de abril de 2013; solicitando que la **ANH** realice el cálculo del Diferencial de Ingresos (DI) de la actividad de refinación, correspondiente al mes de **ENERO-2013**.

El Informe de la Dirección de Regulación Económica (DRE) Informe DRE 0248/2014 de 12 de agosto de 2014, que determina el Diferencial de Ingresos de **ORO NEGRO**, correspondiente al mes de **ENERO-2013**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 establece que: "Para la actividad de Refinación, se determinarán por el Ente Regulador los Márgenes para los Productos Refinados, utilizando métodos analíticos, conforme a Reglamento y bajo los siguientes criterios:

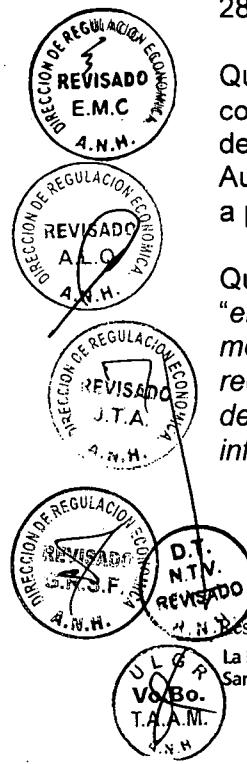
- Asegurar la continuidad del servicio. Garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, bajo el principio de eficiencia económica.
- Permitir a los operadores, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos, depreciaciones, inversiones, costos financieros e impuestos con excepción del Impuesto a la Remisión de Utilidades al Exterior (IRUE) y obtener un rendimiento adecuado y razonable."

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco" de 01 de mayo de 2006, dispone que: "I. El Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país."

Que, el Decreto Supremo N° 29122 de 06 de mayo de 2007, establece las normas sobre la comercialización de Crudo Reconstituido y Gasolinas Blancas, e instituye a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** como único exportador de dichos productos, de acuerdo a lo establecido al Decreto Supremo N° 28701.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29122 dispone que YPFB será el único comprador en el mercado interno del crudo reconstituido a un precio de Punto de Entrega de: a) Crudo Reconstituido \$US/BBL 30,35; y b) Gasolinas Blancas \$US/BBL 31,29. Autorizando a YPFB la compra de dichos productos a los precios señalados, y exportarlos a precios del mercado internacional.

Que, asimismo el parágrafo V del artículo 3 del Decreto Supremo N° 29122 establece que: "en aplicación del artículo 100 de la Ley N° 3058, el Poder Ejecutivo establecerá mecanismos de ajustes de ingreso por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas a YPFB, para las empresas de refinación con capacidad de procesamiento menor o igual a cinco mil barriles por día (5.000 BPD) en base a información técnica y económica presentada por dichas empresas."



Resolución Administrativa ANH N° 2173/2014
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, en este marco el MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (**MHE**) mediante la Resolución Ministerial N° 070/2007 de 29 de junio de 2007, estableció el mecanismo de ajuste de ingresos por concepto de comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas, determinados en el parágrafo V del artículo 3 del Decreto Supremo N° 29122 de 06 de mayo de 2007.

Que, la Resolución Ministerial N° 070/2007 establece la fórmula y los requisitos necesarios para el cálculo del **DI**, determinando que las empresas beneficiadas, bajo declaración jurada, hasta el día diez (10) de cada mes o el día siguiente hábil deberán presentar la información requerida para el cálculo.

Que, el artículo 5 de la Resolución Ministerial citada, señala que el Ente Regulador aprobará el cálculo realizado mediante Resolución Administrativa y comunicará a **YPFB** y a la empresa beneficiada el monto resultante del Diferencial de Ingresos a fin de que ambas empresas realicen la conciliación correspondiente, para dar cumplimiento al objeto de la Resolución Ministerial.

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 070/2007 establece que la vigencia de la misma, será hasta la promulgación del Reglamento para la determinación de las tarifas de refinación, oportunidad en la que el Ente Regulador deberá realizar a través de terceros una auditoría específica para la validación de los ingresos y costos que se utilizaron en los cálculos del **DI**.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0375/2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía señala que el cálculo realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es neto del Impuesto al Valor Agregado IVA.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **ORO NEGRO** presenta a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, memorial con declaración jurada del 08 de febrero de 2013; con el objetivo que la **ANH** determine el monto resultante del Diferencial de Ingresos de la actividad de refinación, correspondiente al mes de **ENERO-2013**.

Que, la Dirección de Regulación Económica (DRE) mediante el Informe DRE 0248/2014 de 12 de agosto de 2014, determina el Diferencial de Ingresos de **ORO NEGRO** correspondiente al mes de **ENERO-2013**, según el siguiente análisis:

Ingresos

Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
	INGRESOS MERCADO INTERNO INC IEHD	38.003.966,64	(2.568,30)	38.001.398,34	Tabla 1
	INGRESOS MERCADO EXTERNO	0,00	0,00	0,00	Tabla 1
	IEHD	0,00	0,00	0,00	Tabla 1
	INVERSIONES D.S. 29777	(594.570,41)	594.570,41	0,00	Tabla 1
	CARGOS LOGÍSTICOS	89.777,30	0,00	89.777,30	Tabla 1
		37.499.173,54	592.002,11	38.091.175,65	

Resolución Administrativa ANH N° 2173/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



Gastos Operativos

Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
51201	COSTO CRUDO	18.394.086,81	(32,73)	18.394.054,08	Tabla 2
52101	GASTOS ADM OPERACIÓN	0,00	0,00	0,00	Tabla 3
52102	GASTOS OPERATIVOS PLANTA	769.484,16	(615,87)	768.868,29	Tabla 4
52103	TRANSPORTES	118.862,69	0,03	118.862,72	Tabla 5
52104	SERVICIOS PERSONALES	776.818,31	(26.450,46)	750.367,85	Tabla 6
52105	SEGUROS	211.458,12	(319,12)	211.139,00	Tabla 7
52108	COMUNICACIONES	1.205,92	(0,00)	1.205,92	Tabla 8
52109	SERVICIOS BASICOS	119,67	(0,00)	119,67	Tabla 9
52110	SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	17.091,41	0,00	17.091,41	Tabla 10
52112	GASTOS VARIOS	119.391,89	(3.293,48)	116.098,41	Tabla 11
52113	MANTENIMIENTO	251.159,60	(454,15)	250.705,45	Tabla 12
53101	GASTOS DE ADM	0,00	0,00	0,00	Tabla 13
53104	SERVICIOS PERSONALES	0,00	0,00	0,00	Tabla 14
54103	PRODUCTOS	586.957,97	(2.452,37)	584.505,60	Tabla 15
		21.246.636,55	(33.618,16)	21.213.018,39	

Depreciación

Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
52106	DEPRECIACION	2.843.048,39	(673.665,69)	2.169.382,70	Tabla 16
		2.843.048,39	(673.665,69)	2.169.382,70	

Costos financieros

Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
55101001	INTERESES BANCARIOS	451.296,14	0,00	451.296,14	Tabla 17
55101002	AJUSTES UFV	0,00	0,00	0,00	Tabla 17
55101003	COMISIONES Y OTROS GASTOS BANCARIOS	118.036,79	(118.036,79)	0,00	Tabla 17
		569.332,93	(118.036,79)	451.296,14	

Impuestos

Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
54107001	IMUESTO A LAS TRANSACCIONES	833.473,36	(88,56)	833.384,80	Tabla 1
54107000	SIRESE	276.792,53	(29,52)	276.763,01	Tabla 1
54107001	IEHD	13.923.016,45	(0,10)	13.923.016,35	Tabla 1
54107006	PATENTES & IMPUESTOS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00	
		15.033.282,35	(118,18)	15.033.164,16	

Retorno sobre el patrimonio

Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs	Información Respaldo
PATRIMONIO		68.971.939,49	(43.292.429,45)	25.679.510,04	Tabla 18
TASA BONO USA 4 AÑOS PROMEDIO		4,43%	-1,68%	2,75%	Tabla 19
RIESGO ACTIVIDAD		3,00%	0,00%	3,00%	Tabla 20
RIESGO PAÍS		6,00%	-5,36%	0,64%	Tabla 21
TOTAL TASA ANUAL		13,43%	-7,04%	6,39%	
TASA MENSUAL EQUIVALENTE		1,12%	-0,60%	0,52%	
TASA MENSUAL DESCONTADA		0,93%	-0,93%	0,00%	
RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO		638.588,13	(505.666,14)	132.921,99	

Que, el citado Informe económico-financiero señala: "se concluye que el monto que YPFB adeuda a la refinería ORO NEGRO por el DI del mes de Enero de 2013 es de Bs 908.607,74 de acuerdo al siguiente cuadro."

Resolución Administrativa ANH N° 2173/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



Cuenta	Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs
INGRESOS		37.499.173,54	592.002,11	38.091.175,65
GASTOS OPERATIVOS		(21.246.636,55)	33.618,16	(21.213.018,39)
DEPRECACION		(2.843.048,39)	673.665,69	(2.169.382,70)
COSTOS FINANCIEROS		(569.332,93)	118.036,79	(451.296,14)
IMPUESTOS		(15.033.282,35)	118,18	(15.033.164,16)
RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO		(638.588,13)	505.666,14	(132.921,99)
DIFERENCIAL DE INGRESOS		(2.831.714,80)	1.923.107,06	(908.607,74)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el cálculo del Diferencial de Ingresos que corresponde al mes de **ENERO-2013**, por el cual **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** adeuda a la **REFINERÍA ORO NEGRO S.A.** el monto de **Bs 908.607,74.- (novecientos ocho mil seiscientos siete 74/100 Bolivianos)**, de acuerdo a Anexo Adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

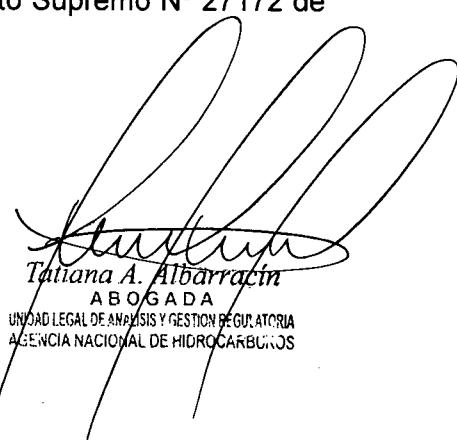
SEGUNDO.- Una vez que se promulgue la reglamentación para la determinación para tarifas de refinación, la **ANH** realizará la correspondiente auditoría específica, a través de terceros, para la validación de los ingresos y costos que se utilizaron en los cálculos del Diferencial de Ingresos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 070/2007.

TERCERO.- El cumplimiento, seguimiento y control a lo dispuesto en la presente Resolución, queda a cargo de la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**.

Regístrate, Notifíquese por cédula a **REFINERÍA ORO NEGRO S.A.** y **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme


Thg. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Tatiana A. Albaracin
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH Nº 2173/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo